

IEE/CG/A040/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL MORENA.

ANTECEDENTES

I. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, de fecha 13 de octubre del año 2020, este Consejo General aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Con fecha 22 de enero de 2021, el C. Arnoldo Vizcaíno Rodríguez, en su carácter de Comisionado Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes, un escrito en que expone lo referente a la propaganda electoral utilizada en el periodo de precampañas y su retiro de la vía pública, en este sentido consulta lo siguiente:

“¿Si los partidos políticos y sus precandidatos o precandidatas deben retirar su propaganda electoral o si está dentro del marco de los Lineamientos?”

III. Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-0110/2021, de fecha 22 de enero de 2021, signado por la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, se turnó a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la presente Consulta, por motivo y atención a lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IX, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de dar el trámite que conforme la normatividad aplicable sea procedente.

IV. Con fecha 1 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEE/CAJ-04/2021 convocó a la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 de la referida Comisión, a fin de presentar, analizar, discutir y aprobar, entre otros asuntos, el desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló MORENA.

V. Con fecha 28 de enero de 2021, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General MORENA.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAJ-07/2021, de fecha 29 de enero del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la Consulta en cuestión, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y

cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General, entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

Por lo que, al tratar sobre la procedencia o no de la Consulta en comento, misma que fue solicitada a la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEEC/PCG-0110/2021, por la Presidencia del Consejo General de este Instituto a esta Comisión; el que a su vez, se deriva del escrito presentado por el Comisionado Propietario de MORENA, y considerando que dicho partido es un partido político nacional, es que se actualiza la competencia del Consejo General para resolver los cuestionamientos a que inicialmente se han hecho referencia.

7ª.- Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó MORENA, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local.

8ª.- Ahora bien, el escrito presentado por el Comisionado Propietario de MORENA, formula un cuestionamiento en relación a la propaganda electoral utilizada en las precampañas de los partidos políticos, tal como se señala en el Antecedente II del presente instrumento y que se transcribe a continuación:

“¿Si los partidos políticos y sus precandidatos o precandidatas deben retirar su propaganda electoral o si está dentro del marco de los Lineamientos?”

En este sentido, el artículo 146 del Código Electoral del Estado, en relación con el dispositivo 212 de la LGIPE, establece que la propaganda electoral de precampaña que se encuentre en la vía pública, que utilicen los partidos políticos, sus precandidatas y precandidatos y simpatizantes, deberá ser retirada para su reciclaje, por los propios partidos a más tardar **tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate**. Y en caso de no hacerlo, el Consejo General, previo auxilio de los Consejos Municipales para la verificación de la existencia de propaganda en su municipio, solicitará a la autoridad municipal que proceda al retiro de la propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por dicha autoridad será descontado del financiamiento que reciba el partido político infractor, independientemente de las sanciones que amerite el incumplimiento de esta

disposición. Por lo que la propaganda electoral antes citada deberá ser retirada para su reciclaje a más tardar los días que a continuación se señalan:

- Para el cargo de la Gobernatura del Estado, a más tardar el día 26 de febrero de 2021; y
- Para los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día 29 de marzo de 2021.

En relación a lo antes expuesto, es oportuno mencionar que las disposiciones legales citadas establecen la obligación de retirar la propaganda utilizada en las precampañas, previo a los registros de las candidaturas para los cargos que en su caso procedan; es así que, el retiro de la misma no está condicionada a la fecha en que culminen los procesos internos de los partidos políticos, sino que las referidas disposiciones legales, tanto nacional como local, establecen la obligación de su retiro en relación al inicio de los registros de las candidaturas. Luego entonces, el hecho de que las precampañas se hayan llevado a cabo en periodos previos a los establecidos en el Código Electoral del Estado, en virtud de lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, en su Resolución INE/CG289/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, no modifica el sentido de los dispositivos legales previamente citados. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la referida Resolución, fue atendida en sus términos por este Organismo Electoral.

No se omite señalar que mediante Acuerdo número IEE/CG/A068/2020, de fecha 13 de octubre del año 2020, citado en el Antecedente I de este instrumento, este Consejo General aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se determinó como fecha para el retiro de la propaganda electoral de precampaña que se encuentre en la vía pública, que hayan utilizado los partidos políticos, sus precandidatas, precandidatos y simpatizantes para los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día 26 de marzo de 2021; sin embargo, no pasa inadvertido, tal como se señaló en los párrafos que anteceden, que el Código Electoral local establece que el retiro de la propaganda electoral de precampañas debe retirarse 3 días antes del registro de candidaturas y no seis días antes como se determinó en el Calendario

Electoral. Y en caso de que no se retire, esta autoridad procederá en consecuencia, de conformidad a lo mandado por los artículos 146 del Código Electoral y 212 de la LGIPE.

Es preciso mencionar, que las fechas para el retiro de la propaganda electoral generada en las precampañas de los partidos políticos, que se señalan en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se establecieron de conformidad a lo mandado por el propio Código Electoral, coincidente con la disposición legal nacional, dando certeza a la ciudadanía, así como a los actores políticos en relación al retiro de la propaganda que nos ocupa.

9ª.- En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 114, fracción X del Código Electoral del Estado; habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza que, junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad constituyen la base rectora de la función electoral, se tiene por desahogada la Consulta de fecha 22 de enero de 2021, planteada por el C. Arnoldo Vizcaíno Rodríguez, en su carácter de Comisionado Propietario de MORENA, en los siguientes términos:

Se determina que los partidos políticos deberán de retirar su propaganda electoral utilizada en sus precampañas, como a continuación se señala:

- Para el cargo de la Gubernatura del Estado, a más tardar el día 26 de febrero de 2021;
- y
- Para los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día 29 de marzo de 2021.

Por lo tanto, se hace necesario proponer una modificación respecto de la fecha correspondiente al retiro de la propaganda para los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos del estado señalada en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el C. Arnoldo Vizcaíno Rodríguez, en su carácter de Comisionado Propietario de MORENA ante el Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba modificar la fecha correspondiente al retiro de la propaganda para los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos del estado señalada en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo expuesto en las consideraciones 8ª y 9ª del presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A040/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO NO. IEE/CG/A040/2021

Desahogo de Consulta formulada por MORENA